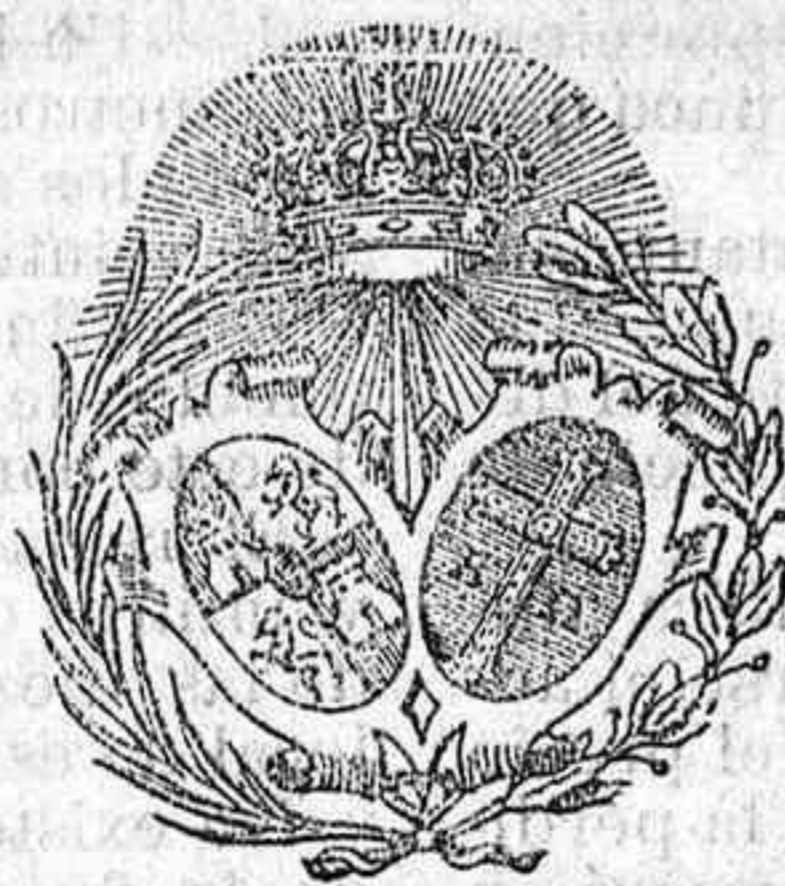


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PHANQUE  
COMERCIAL

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17

## Gobierno Civil de la provincia

## Minas.—Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de la finca llamada «Navarera», que pretende ocupar la Sociedad «Fábrica de Mieres»;

Resultando que declarada por este Gobierno la utilidad pública de la obra proyectada por dicha Sociedad para la ocupación de la finca «Navarera», sin que se hubiese formulado recurso alguno contra aquella declaración, dentro del plazo señalado, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Abril último la relación rectificada por la Alcaldía de Mieres de la finca a expropiar para los efectos legales;

Resultando que no habiéndose expuesto por la expropiada doña Agustina Argüelles, razón alguna en defensa de sus derechos contra la necesidad de la mencionada ocupación, se informó por la Comisión provincial en el sentido de que procedía declarar aquella necesidad;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año;

Considerando que cumplidos en este expediente todos los requisitos no existe razón legal alguna que aconseje la denegación de la petición formulada por la Sociedad expropiante «Fábrica de Mieres», mucho más acreditándose la necesidad de la expropiación;

Considerando que la citada ocupación reportará mayor rendimiento al interés general dedicada la

finca a la mayor producción carbonera que al cultivo agrícola, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de la finca «Navarera» o «Lavarera», sita en Cada-val (Mieres), propia de D.<sup>a</sup> Agustina Argüelles, para destinarla a los fines que se propone la Sociedad expropiante «Fábrica de Mieres».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Expropiación forzosa. Oviedo, 15 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2.453

## MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no tener terreno franco para su demarcación.

Y Número 22.492 Tita, de hierro, de óxido de 18 hectáreas, sita en el concejo de Llanera, interesada la Sociedad Hijos de Guisasola, domiciliada en Lugones.

19.657 Demasia a Segunda Presentación, de hulla, de demasia, en el concejo de Mieres, interesado D. José Fuente y Díaz Estévez, vecino de Trubia.

19.283 Tercera Demasia a Felicipar, de hulla, de demasia, en el concejo de Mieres, interesada la Sociedad Duro-Felguera, domiciliada en Langreo.

19.282 Segunda Demasia a Felicipar, de hulla, de demasia, en el concejo de Mieres, interesada la misma de la anterior, de Langreo.

21.966 La Rotella, de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Peñamellera Alta, interesado D. Manuel Fernández Viejo, de Arangas (Cabrales).

21.647 Demasia a Adelina, de hulla, de demasia, en el concejo de Laviana, interesado D. Manuel del Valle Díaz, de Oviedo.

X 20.140 Luisa, de carbón, de 13 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Luis García Noriega, de Mieres.

20.555 Angela, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado el mismo de la anterior.

20.617 Espinosa, de hulla, de 32 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. José García, de La Vega (Figaredo).

20.316 Isabel, de hulla, de 5 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado don Carlos Fernández Asenjo, de Oviedo.

22.173 Samaritana, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Natalio Lozano Sainz, de Ujo.

22.166 Benjamin, de hulla, de 33 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Benito de la Torre, de Oviedo.

20.781 Sofía, de hulla, de 18 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Plácido García Fernández, de Sama.

21.819 Aurora, de zinc, de 8 hectáreas, en el concejo de Somiedo, interesado D. Alfredo Alvarez Díaz, de Mieres.

20.921, La Flor, de hulla, de 12 hectáreas, en el concejo de Cangas de Tineo, interesado D. Juan Prado Rodríguez, de Oviedo.

20.726 Felicita, de hulla, de 10 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Isaías Alvarez Cuervo, de Mieres, renunciada en el terreno.

22.342 Caperán, de cobre, de 20 hectáreas, en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Rogelio García Villanueva, de Oviedo, renunciada en el terreno.

20.776 Joaquina, de hierro, de 300 hectáreas, en el concejo de Cangas de Tineo, interesado don Ruperto M. Prendes, de Oviedo, renunciada en el terreno.

20.897 Palmera, de hierro, de 600 hectáreas, en el concejo de Cangas de Tineo, interesado el mismo de la anterior, de Oviedo, renunciada en el terreno.

21.001 Casualidad, de hulla, de 10 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Isaías Alvarez Cuervo, de Mieres, renunciada en el terreno.

20.727 Aurora, de hulla, de 9 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado el mismo de la an-

terior, de Mieres, renunciada en el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme el artículo 95 de dicho Reglamento.

Oviedo, 15 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2454

## CIRCULAR

El Reglamento de 19 de Octubre de 1913 impone a este Gobierno deberes de inspección permanente de los locales destinados a espectáculos públicos. Necesito saber con el debido detalle el número de los que existan en cada concejo, fecha desde que funcionan, condiciones que reúnen, si cuentan con aparatos extintores de incendios y si están cumplidos todos los requisitos que exigen los artículos del citado Reglamento de policía de espectáculos.

Encarezco a los Alcaldes de la provincia relación expresiva de estos extremos a fin de cumplir lo que las disposiciones vigentes ordenan, y acordar la clausura inmediata de los que sean notorio riesgo para actores y público, por carecer de esenciales condiciones para su funcionamiento.

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la publicación de esta circular deben los Alcaldes remitirme tan necesaria relación, sin la que no es dable adoptar determinaciones justas, y tengo especial empeño en evitar peligros, aunque fuese ajeno a la responsabilidad que recaería moral y materialmente sobre las autoridades locales que por negligencia dejaran de cumplir lo que previsora-mente se les encarece.

El retardo en el servicio de remisión de los datos pedidos les

hará incurrir en las sanciones legales previstas como justo correctivo a su temeraria morosidad.

Oviedo, 14 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2463

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la 1.ª Zona

— DE OVIEDO —

EDICTO

Don Manuel F. Tuero, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra D.ª Julia y D.ª Pilar García Pumares y Quirós, vecinas de esta capital, por débitos de contribución urbana del cuarto trimestre del año 1918, año 1919, cuarto trimestre del 1919-20 y el año 1920-21 y 1.º de 1921-22, cuya cantidad asciende a 339 pesetas y 68 céntimos de cuotas, más ciento noventa para recargos y gastos del procedimiento, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D.ª Julia y D.ª Pilar García Pumares Quirós, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se anuncia la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada a dichas deudoras, que se describe a continuación, y cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 8 de Agosto, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de Caveda, número 4, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de su capitalización.

Una casa-habitación sita en la calle del Sol, de esta ciudad, y señalada con el número once, compuesta de bajo, principal y segundo, tiene de superficie ciento cinco metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra casa de D. Celestino Pumares, izquierda con la casa número nueve, propiedad de las mismas Pilar y Julia García Pumares, y por el fondo con otra propiedad de D. Estanislado Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 111 de Oviedo, folio 225, número 4.416.

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas devengadas en este expediente.

Los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la Mesa

de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de la finca que se intenta rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La finca de que se trata fué capitalizada para su enajenación en catorce mil doscientas cincuenta pesetas, según su líquido imponible.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de Caveda, número 4, bajo.

Lo que hago público por medio del presente edicto, convocando licitadores para dicho acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 14 de Julio de 1921.—El Recaudador-Agente ejecutivo, Manuel F. Tuero.

R. al núm. 2465

## SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ribadeva, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 15 de Julio de 1921.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2457

Juzgado de Proaza

Don Lucas Fernández Alvarez, suplente Juez municipal en funciones del concejo de Proaza.

Hace saber: Que a instancia de D. Manuel Rodríguez y Valle, y para hacer pago al mismo, se han embargado a D. Ramón Fernández Arias, vecino de las Vegas de Linares, y se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa compuesta de planta baja, de cabida dieciseis metros cuadrados; que linda derecha entrando camino, izquierda cuadra de Francisco García, espalda más de D. Sancho Arias, y frente camino. Vale cien pesetas.

2.ª Un corral de cabida veinticuatro metros cuadrados; linda por la espalda con casa de D. Guillermo González y por los demás puntos con camino. Vale ciento cincuenta pesetas.

3.ª Un huerto, de cabida dieciseis metros cuadrados; que linda por todos sus vientos con camino. Vale veinticinco pesetas.

Estas fincas se hallan sitas en el pueblo de las Vegas de Linares, de este concejo.

El remate tendrá lugar el día veintitres de los corrientes, hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado.

No existen títulos de propiedad de la finca y el rematante habrá de conformarse con los que existen.

Para ser licitador habrá de hacer el depósito del diez por ciento de la tasación en la Mesa del Juzgado.

Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Proaza, 8 de Julio de 1921.—El Juez, Lucas Fernández.—El Secretario, Víctor Alvarez Cienfuegos.

Cédula de citación

Habiendo acudido a este Juzgado D. Ricardo Flórez y González, soltero, mayor de edad y vecino de Grado, solicitando celebrar juicio declarativo verbal con D. Ramón Fernández Arias, viudo y mayor de edad y vecino de las Vegas de Linares, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas, que dice le adeuda procedentes de pérdidas habidas en el ganado que le tenía en aparcería, el señor Juez en funciones D. Lucas Fernández Alvarez, en providencia de esta fecha acordó admitir la demanda, señalando para celebrar el juicio en la sala audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto próximo venidero, hora de las diez de la mañana, con citación de las partes, bajo apercibimiento que de no comparecer se le acusará la rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciar, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Proaza, a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Víctor Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º, El Juez, Lucas Fernández.

R. al núm. 2.462

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernandez Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse indisputado, el Oficial de Secretaría Gregorio Heres y Valle.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Avilés, día doce de Julio de mil novecientos veintiuno, D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, vistos los presentes autos, comprensivos de dos juicios declarativos de mayor cuantía acumulados, seguidos entre partes, sobre rescisión de la partición de la herencia da la finca D.ª Bárbara García Rodríguez, siendo demandantes en ambos juicios D.ª María del Carmen Iglesias García y su esposo D. José García Gonzalez, mayores de edad, labradores y vecinos de Miranda, en este concejo, representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez y dirigidos por el Abogado D. José G. Pumarino; demandados en el primero de dichos juicios D. José Iglesias, viudo, y D. Manuel Iglesias y García, casado, ambos mayores de edad, labradores y vecinos del lugar de Bardasquera, parroquia de Trasona, concejo de Gozón, representados por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y defendidos por el Abogado D. Casimiro Solís Rodríguez; y demandados en el segundo de los repetidos juicios D.ª Manuela Iglesias García, asistida de su esposo D. Andrés García Fernandez, jornaleros y vecinos del lugar de la Lleda, en este Municipio, y mayores de edad, y D. José Iglesias García, también mayor de edad y ausente en ignorado paradero, declarados en rebeldía y repretados, por tanto, por los estrados del Juzgado; y

Fallo:—

Que debo declarar y declaro no haber lugar a las demandas propuestas por D.ª María del Carmen Iglesias García y su marido don José García Gonzalez, y absuelvo, respectivamente, de ellas, a los demandados por la primera, don José Iglesias y D. Manuel Iglesias García, y a los demandados por la segunda, D.ª Manuela Iglesias García, asistida de su marido don Andrés García Fernandez, y don José Iglesias García, sin hacer expresa condenación de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.ª Manuela y D. José Iglesias García y al esposo de aquélla don Andrés García Fernandez, expido el presente testimonio en Avilés, a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.—Gregorio Heres.

R. al núm. 2469

el disc. Tip. del Hospicio provincial.